



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**INFORME LEGAL N° 291 /2021**

**LETRA: T.C.P. C.A.**

**CDE: Expte. N° 297 /2021**

**Letra: T.C.P.-P.R.**

Ushuaia, 20 de octubre de 2021

**Señor Secretario Legal**

**Dr. Pablo GENNARO:**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: "*S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADSCRIPCIONES OSPTF-DICTAMEN FE N° 27/2021*", conforme la intervención solicitada por el señor Fiscal de Estado de la Provincia.

**I.-Antecedentes:**

Por expediente N° 26/21 caratulado "*S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN TRÁMITE DE ADSCRIPCIÓN EN OSPTF*", tramitó ante la Fiscalía de la Provincia una denuncia respecto a un presunto incumplimiento a la normativa vigente por parte del área de Recursos Humanos de la Obra Social Provincial, desde cuyo organismo se habría dispuesto una liquidación errónea a favor de una agente que se desempeñó como adscripta en el mismo.

En concreto, la denuncia refiere a que en el mes de febrero de 2021, se habrían detectados pagos retroactivos de diferencia salarial a la agente Lorena Vaneza VAINI, pese a que la misma habría dejado de prestar servicios en la Obra

  
**Sandra Anahí Favallini**  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 385  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Social Provincia Tierra del Fuego en fecha 25/11/20, por haber fenecido su adscripción a ese ente, sin retomar sus actividades sino hasta el 29/01/21. En tal sentido podría ocasionarse un perjuicio fiscal por un pago indebido.

Así, el Dictamen F.E. 27/21 verifica que por Decreto Provincial N° 695/20 se autorizó la adscripción a la agente Lorena Vanesa VAINI, legajo N.º 25178687/00, desde el Ministerio de Salud, donde revista presupuestariamente, al ámbito de la Obra Social Provincial de Tierra del Fuego, en los términos del Decreto. Nac. N° 22.251, y por el plazo de seis (6) meses, lo que se extendió hasta el día 26/11/20, según registros de fs. 32/33 del expediente en trámite ante dicha Fiscalía.

Expresa el mismo Dictamen, que a raíz del requerimiento efectuado en fecha 15/10/20 por el señor Jefe de Departamento de Farmacia Ushuaia, la señora Presidente de la OSPTF solicitó en fecha 19/11/20 a la señora Ministro de Salud la renovación de adscripción para que la misma continúe desempeñando tareas en la dependencia.

Así se verificó, que el pedido de ambos funcionarios fue efectuado antes del vencimiento del plazo de la adscripción, y en ambos se destacó la necesidad de dar continuidad al trabajo de la agente VAINI. En fecha 16/12/20, previa intervención del señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministro de Salud otorgó la autorización solicitada de la adscripción, no obstante, ello ocurrió una vez vencido el término de la adscripción.

Por su parte mediante Decreto Provincial N° 46/2021, el Poder Ejecutivo reconoció y autorizó la renovación del trámite de adscripción por otros seis meses. Dicho Decreto provincial reconoce en forma retroactiva la adscripción desde el día 27/11/20, conforme surge del expediente del registro de Fiscalía de Estado a fs. 53/54.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Según los antecedentes así expuesto, se corroboró que la agente no prestó servicios en la OSPTF, pero ello se debió a una serie de licencias que usufructuó, (licencia Anual Ordinaria 2019, licencia por enfermedad y licencia anual ordinaria 2020), que comenzaron el 25/11/20 y culminaron el día 29/01/21.

En tal sentido el señor Fiscal de Estado, concluyó que el Decreto provincial que le reconoce en forma retroactiva la adscripción a la agente VAINE, es una decisión categórica de su empleador, por lo que no puede ser desconocida por la Dirección de Recursos Humanos de la Obra Social.

Analizados así los antecedentes, colige el señor Fiscal de Estado que, en caso de no verificarse una duplicidad en el pago de haberes de la agente VAINI, no se advierte, prima facie, la existencia de la irregularidad señalada en la denuncia.

En tal sentido, a fin de descartar la inexistencia de pagos efectuados en más, y por tratarse la liquidación de haberes de la Administración una materia de aquéllas que caen dentro de la competencia asignada a este Tribunal de Cuentas, el señor Fiscal de Estado, concluye que corresponde dar intervención a este organismo de contralor, a efectos de descartar la existencia de un eventual perjuicio fiscal como consecuencia del mencionado pago retroactivo.

Conforme al análisis descripto, procede a dictar Resolución de Fiscalía de Estado N° 69/2021, notificándose a este Tribunal para la correspondiente intervención.

Se acompaña fotocopia de expediente por el que se tramitó la denuncia de las señoras Mónica MAMANI y Elvia B. AGUERO ACOSTA.

  
Sandra Anahí Favalli  
ABOCADA  
Matr. Prov. N° 385  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A fs. 136/143 de las presentes actuaciones, se agrega Resolución del Tribunal de Cuentas N° 016/2021 V.A. e Informe Legal N° 196/2021 de este Cuerpo de Abogados, emitidos en el marco del expediente N° 152/2021 caratulado: “S/ PRESENTACIÓN SRA. MÓNICA MARCELINA MAMANI”, en el cual se tramitó una denuncia de idéntico tenor, concluyéndose, luego de efectuar un análisis pormenorizado, que no correspondía la apertura de una investigación especial, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, por resultar abstracta atento que los pagos efectuados por la Obra Social a la agente VAINI han tenido causa legítima, en el mismo sentido de lo precedentemente analizado por el señor Fiscal de Estado.

## II.- Análisis:

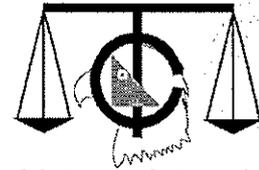
Conforme los antecedentes así descriptos, solo resta expedirme respecto a la posible existencia de duplicidad de pago, consultada por el señor Fiscal de Estado, respecto de la adscripción de la agente Lorena Vanesa VAINI, Leg. N° 25178687/00 en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, en referencia al pago retroactivo, en el período que cesó su adscripción y hasta tanto se emitió el Decreto provincial de su renovación, con la consiguiente presunción de existencia de perjuicio fiscal.

Analizadas las actuaciones se entiende que es de aplicación el Decreto provincial N° 0759/11, dictado en el marco de la Ley Nacional N° 23.775, de provincialización del Territorio de Tierra del fuego, Ley Nacional N° 22.251, de Adscripciones de Personal y su Decreto Reglamentario Nacional N° 2058/85, atento que esa es la normativa de aplicación para el instituto de la Adscripción de empleados públicos de la provincia.

El artículo 1 de la ley 22.251 establece: “*El personal de los organismos dependientes de los Poderes Nacionales deberá desempeñarse en el cargo que,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

146

*“2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”  
conforme a las previsiones orgánicas y presupuestarias, se le asigne, salvo en  
las situaciones excepcionales de revista contempladas por las normas vigentes  
en el ámbito de cada uno de dichos Poderes”.*

*El artículo 3º establece: “Las adscripciones no podrán exceder los  
trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. El citado término sólo podrá ser  
ampliado cuando fundados requerimientos del servicio así lo exijan, de acuerdo  
a las disposiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.”*

*El Anexo I del Decreto Nacional N° 2058/85 en el punto 1 establece:  
“CONCEPTO. Entiéndase por adscripción la situación del agente que es  
desafectado de las tareas presupuestariamente para pasar a desempeñar con  
carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a  
requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones  
tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante”.*

*El punto 8 del mismo Anexo establece: “CONTROL. La autoridad que  
tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal adscripto, deberá  
suspender el pago de los mismos en caso de que su reintegro a la dependencia  
de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente”.*

*En fecha 21 de marzo de 2011 se dictó el Decreto provincial N° 0759/11  
mediante el cual se incorpora al punto 1 del Anexo I del Decreto Nacional  
N° 2058/85 como segundo párrafo, el siguiente texto: “El órgano, repartición o  
dependencia del Poder Ejecutivo Provincial, receptor del personal adscripto,  
podrá disponer la equiparación de haberes a la categoría correspondiente según  
las funciones para las que fuera requerido el agente adscripto”.*

  
Sandra Anahí Favallini  
M.E.C. - IDA  
M.º.º. Prov. N° 265  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En dicho orden, teniendo en cuenta la normativa detallada, corresponde el pago del sueldo de la agente al organismo del cual depende presupuestariamente, esto es el Ministerio de Salud, y el organismo en el cual se encuentra adscripta, OSPTF le corresponde el pago de la diferencia de haberes en relación a la función que está desempeñando.

Así la agente VAINI, hasta tanto se dictó en forma retroactiva el Decreto Provincial N° 46/21, si bien no prestó servicios efectivos en la Obra Social de la Provincia, quedó acreditado que estuvo usufructuando una serie de licencias que comenzaron el 25/11/20 y culminaron el 29/01/21. Fechas en las cuales estuvo ausente en la Obra Social de la Provincia.

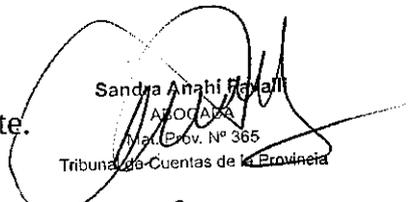
Por su parte el organismo que aprueba esas licencias, es el organismo de origen de la agente VAINI, por lo que no existió falta de prestación de servicios.

Es así que, lo abonado en forma retroactiva, por parte de la Obra Social Tierra del Fuego, diferencia que le corresponde según el Decreto provincial N° 0759/11, no implica duplicidad de pago atento que se encuentra legitimado por el Decreto que renueva retroactivamente su adscripción.

### III.-Conclusión:

Conforme lo hasta aquí expuesto, se concluye que no se observa la existencia de posible perjuicio fiscal, correspondiendo, de compartir criterio, remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, notificar al señor Fiscal de Estado y proceder a su archivo previa intervención de Asesoría Letrada.

Se eleva el presente expediente, para la continuidad del trámite.

  
Sandya Anahi Fernald  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 311 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 297/2021 Letra: T.C.P.-PR

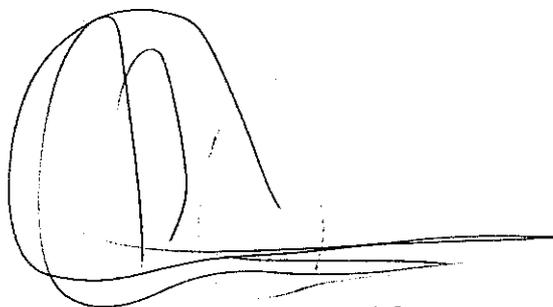
Ushuaia, 25 de octubre de 2021

**SR. VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 291/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI, en el marco del expediente de referencia, caratulado *"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADSCRIPCIONES OSPTF – DICTAMEN FE N.º 27/2021"*, en cuya conclusión sostuvo que, en relación a lo abonado en forma retroactiva por la O.S.P.T.F. no hubo duplicidad de pago, por lo que no se observaría la existencia de presunto perjuicio fiscal.

Atento a ello, y en razón de que oportunamente mediante la Resolución V.A. N.º 16/2021 se desestimó la denuncia presentada, entiendo prudente que, en caso de compartir el criterio vertido, se ordene a esta Secretaría, informar a Fiscalía de Estado en respuesta a su Dictamen N.º 27/2021 aprobado por Resolución F.E. 69/2021, que se llevó a cabo el análisis de la situación por ellos descripta no encontrándose irregularidad en los pagos efectuados, haciendo expresa mención en la Nota a remitir que lo informado es a requerimiento de los Vocales del Tribunal y acompañando copia de la Resolución V.A. N.º 16/2021 y del citado Informe Legal.

En consecuencia se estima pertinente elevar las presentes para su análisis y consideración y, por su intermedio, a los Vocales del Cuerpo Plenario de Miembros para que, en caso de compartir el criterio vertido, sean devueltas las actuaciones a esta Secretaría Legal a fin de dar cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia